

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Ministro de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido en el Gobierno civil de Cuenca á consecuencia de haber dispuesto el Gobernador militar la realización de un servicio sin previa consulta del Gobernador civil de la provincia:

Resultando que del estudio de la documentación que forma dicho expediente, aparece que con fecha 27 de Abril el Gobernador militar de Cuenca dirigió oficio al Comandante de la Guardia civil, para que ordenara que un oficial del Instituto acompañase á esta Corte al Capitán del Cuadro de reclutamiento D. Arturo Orchoñils, que debía ingresar en las prisiones militares:

Resultando que el Capitán Jefe interino de la Comandancia, en vista de lo mandado por la Autoridad militar, dispuso el servicio desde luego, poniéndolo una vez cumplimentado en conocimiento del Gobernador civil de la provincia:

Resultando que esta autoridad comisionó al ya citado Jefe de la Comandancia para que se sirviese manifestar á la autoridad militar con todos los respetos y considera-

ciones debidas que los servicios que había de ejecutar la Guardia civil, solo podían acordarse por su Autoridad como Delegado del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que el Gobernador militar mantuvo sus órdenes haciéndolas ejecutar y sosteniéndose con este motivo diferencia de apreciación entre ambas autoridades:

Considerando que según el artículo 10 del Reglamento vigente, los servicios de la Guardia civil en las provincias los dispone los Gobernadores como representantes de este Ministerio, encargados del sostenimiento del orden y seguridad de bienes y personas:

Considerando que en conformidad de lo establecido en el párrafo anterior, existen las órdenes-circulares de este Ministerio de 15 de Abril y 12 de Diciembre de 1873, y la de 18 de Julio del mismo año, sosteniéndose en ellas el mandato reglamentario citado anteriormente, y consignándose además, que los servicios todos se dispondrán siempre por este Ministerio y por los Gobernadores de la provincia respectiva:

Considerando que ateniéndose á lo mandado en Real orden de 12 de Noviembre de 1888, dictada por ese Ministerio, no puede dictarse orden alguna para conducción de presos militares custodiados por individuos del Instituto, sin la previa autorización del Gobernador civil, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se remita este expediente á ese Ministerio del digno cargo de V. E., para que en su vista se llame la atención de las Autoridades militares, con el fin de ob-

tener el más exacto cumplimiento de los preceptos del Reglamento por que se rige la Guardia civil, respetando en cuanto á las Órdenes de servicios se refiera, la competencia de la Autoridad civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, J. Sanchez de Toca. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio en 24 de Abril último solicitando se dicte una disposición por la cual se le autorice para disponer las conducciones de los presos militares por individuos de la Guardia civil sin la previa autorización del Gobernador civil, y teniendo en cuenta que en el Reglamento para el servicio de dicho Instituto no existe artículo alguno que faculte á los Capitanes generales de los distritos para hacer uso de esa fuerza fuera de los casos de guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que no puede accederse á lo propuesto por V. E. ni dictar resolución alguna respecto á este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Noviembre de 1888.—O'Ryan.

Al Capitan general de Balcares.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Encinedo me dice con fecha 24 del pasado lo siguiente:

«Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados adoptar el medio de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa vigente, para cubrir su cupo de consumos, sal y alcoholes, con los recargos municipales, se señala para la celebración de la primera subasta el domingo 12 de Junio próximo, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran los cupos y recargos municipales señalados á cada uno de los grupos en que se hallan divididas las diferentes especies, para lo cual podrán enterarse los licitadores del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte al público que si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda en el día 24 del referido mes de Junio, en el mismo local y horas designadas para la primera.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., suplicándole se digne ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Encinedo 24 Mayo de 1892.—El Alcalde, Andrés Vega.»

Y á los fines que se interesan, he

dispuso su publicación en el presente periódico oficial.
Leon 3 de Junio de 1892.

El Gobernador Interino,
Ricardo de Céspedes.

SECCION DE FISCALIA.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Niconor Tejedor, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de la fecha, á las diez y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ternandá*, en el término de Orzonaga. Ayundando al Matallana, y linda al Norte con la mina Collin, y á los demás vieiros con terreno comun del indicado pueblo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estancia de la mina Collin, desde donde se medirán al Sur 200 metros, colocándose la 1.ª estancia; desde ésta se medirán al Este 600 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta se medirán al Norte 200 metros y se colocará la 3.ª, y desde ésta con 600 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así el terreno del perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 23 de Mayo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Cirilo María de Ustara, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia de la mina de carbon llamada *Josafina*, sita en término del pueblo de Taramilla y Valderueda, Ayuntamiento de Valderueda, Ayuntamiento de Valderueda y Valdemingujar; hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

El espacio franco que existe entre

la referida mina *Josafina* y las demasminadas Reyes, Santo Domingo, Peral é Infriga, en dichos términos y Ayuntamientos, cuyo espacio franco lo constituye una faja de terreno sin interrupción, que no puede formar una concesion regular de cuatro hectáreas en la forma que manda la ley.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicho solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 23 de Mayo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 9 del mes de la fecha, á las once y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Miguel*, sita en término del pueblo de Morgoverjo, Ayuntamiento de Valderueda, y linda al E. campina de las Calladas, al S. mina Matilde IV, al O. mina Bella Vista, y al N. las Cuevas; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 8.ª estancia de la mina Matilde IV, desde él en direccion al N. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estancia; desde ésta al E. 1.200 metros la 2.ª, desde ésta al O. 1.200 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por edicto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 23 de Mayo de 1892.

José Novillo.

De conformidad á lo propuesto por la Delegacion de Hacienda de la provincia, en oficio de 4 del mes actual, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por providencia de hoy fecha he acordado declarar la caducidad de las veintidos minas que se relacionan, por no haber satisfecho sus dueños el importe de canon de superficie, del que se hallan en descubierto por más de un año.

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término	Ayuntamiento	Nombre del dueño	Su vecindad	Nombre del representante	Su vecindad
2.741	Maria	Hierro y otros	12	Sosas del Cumbra	Vegarizena	D.ª Nicolasa Enriquez de Caso	Leon		
2.750	Jesús	Idem	12	Idem	Idem	La misma			
2.680	Rosarito	Cobre	12	Torretillo	Murias de Paredes	La misma			
2.742	Dionisia	Antimonio	12	Guisatecha	Riello	La misma			
2.802	Ampliacion á la Providencia	Idem	12	Sosas del Cumbra	Vegarizena	La misma			
2.774	Ampliacion á la Araceli	Hierro	100	Posada	Murias de Paredes	La misma			
2.088	Mello	Idem	12	Mayo	Barrios de Luna	Sociedad minera de Leon	Se ignora	D. José Verardini	Sosas del Cumbra
2.455	Araceli	Cobre	12	Posada	Murias de Paredes	La misma		El mismo	
2.454	Maria	Idem	12	Marzán	Vegarizena	La misma		El mismo	
2.458	La Providencia	Antimonio	12	Sosas del Cumbra	Idem	La misma		El mismo	
2.502	Carmencita	Cobre	12	Barrio de la Puente	Murias de Paredes	La misma		El mismo	
2.092	Casualidad	Hierro	12	Sosas del Cumbra	Vegarizena	La misma		El mismo	
2.571	Los Desamparados	Cobre	12	Vegapogin	Murias de Paredes	La misma		El mismo	
2.575	É en Dios y en el trabajo	Idem	12	Idem	Idem	La misma		El mismo	
2.754	La Cerilla	Cobre y otros	12	Rodiezmo	Rodiezmo	Lart. And. Company Limited	Londres	D. Juan Guillermo Richmond Lee	Villamanin
2.756	La Victoria	Idem	12	Casares	Idem	La misma		El mismo	
2.755	La Escocesa	Idem	12	San Martin	Idem	La misma		El mismo	
2.753	La Reina	Idem	12	Poladura	Idem	La misma		El mismo	
2.726	La Británica	Idem	24	Rodiezmo	Idem	D. Juan Guillermo Richmond Lee	Fontan Valle		
2.601	La Carolina	Cobre	12	Corceillas	Valdopielago	Pedro Alonso Garcia			
2.868	Ampliacion á la Carolina	Idem	36	Idem	Idem	El mismo			
2.744	Consuelo	Hierro	24	Villayuste	Soto y Amio	D. Manuel Mallada	Riello		

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos debidos, segun previene la Ley vigente del ramo.—Leon 21 de Mayo de 1892.—El Gobernador, José Novillo.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de Leon.

Contribucion Industrial

Circular

Espirado en el día de ayer el plazo señalado para la presentación en la Administración de las matrículas de contribucion industrial que han de regir para el próximo año económico, se observa con disgusto que algunos Alcaldes han desatendido las excitaciones que para el puntual cumplimiento de este servicio se han hecho en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 30 Marzo último y 27 de Abril siguiente.

Sensible me es adoptar las medidas coercitivas que el Reglamento de Industrial me autoriza, mas como quiera que en los dos meses que para evacuar este servicio han sido señalados, son varios los Alcaldes que aún se hallan en descubierta por la presentación de la matrícula, cuando han tenido tiempo más que suficiente para haberlo terminado, no puedo en manera alguna tolerar tal demora, y por lo tanto, me pongo en la imprescindible necesidad de expeuir comisionados especiales contra los morosos, que con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias pasen a los respectivos Ayuntamientos á auxiliar los trabajos de referencia ó recogerlos si ya estuviesen hechos.

No puede servir de disculpa el que no se hallen en poder de los Alcaldes los recibos talonarios para acompañarles con las matrículas, pues sabido es ya que éstos se recogen de esta Oficina después de examinada y aprobada aquélla, como viene sucediendo todos los años, hasta tanto son recibidos en esta Administración, lo cual tambien se hace saber por medio de circular en el BOLETIN.

Lo que esta Administración hace público por medio de la presente circular, para que los Alcaldes que aún se encuentran en descubierta no aleguen ignorancia, y tengan entendido, que si no cumplen el referido servicio en el improrrogable plazo de ocho dias, me verá en el sensible caso de emplear las medidas que determina el art. 17 del Reglamento de Industrial vigente, sin perjuicio de las multas que el señor Delegado pueda imponer en uso de sus atribuciones por el incumplimiento á las órdenes de esta Administración, eucaminadas al objeto ya indicado.

Leon 1.º de Junio de 1892.—Fé-
derico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Truchas

Habiendo quedado sin efecto la adjudicación hecha en el día de ayer de todas las especies de consumo, por haber sido devuelto el edicto que anunciando la subasta se había remitido al Sr. Gobernador, por no llegar á tiempo para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, el Ayuntamiento acordó publicar otra segunda subasta, que tendrá efecto el día 19 del próximo Junio en esta sala consistorial, desde las nueve hasta las once de la mañana. En dicha subasta se arriendan á venta libre los derechos que devenguen todas las especies de consumo en este término municipal en el año próximo venidero de 1892-93, bajo el mismo pliego de condiciones y con iguales formalidades y garantías que se exigieron en la primera subasta, bajo el tipo de 13.178 pesetas con 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con más 208 pesetas 25 céntimos que importa el 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales á la capital de provincia. El expediente de su razon se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran informarse del pliego de condiciones, debiendo advertir que para tardar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad on leatálico equivalente al 2 por 100 del tipo anual de la subasta por los derechos del Tesoro y recargos.

Truchas 30 de Mayo de 1892.—El
Alcalde, Carlos Liébana.—El Secre-
tario, Segundo Barrios.

Alcaldía constitucional de
Barrios de Salas.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el año económico de 1892-1893, se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de quince dias, á fin de que dentro del mismo puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Barrios de Salas 30 de Mayo de
1892.—El Alcalde, Antonio G. Men-
diguren.

D. Francisco Gordon de las Vecillas,
Alcalde del Ayuntamiento de So-
to de la Vega.

Hago saber: que no habiendo ha-
bido licitadores en la subasta cele-
brada en el día de hoy de los dere-
chos sobre las especies de consu-

mos que han de arrendarse, se ha acordado celebrar una segunda subasta por el ejercicio de 1892-93, sirviendo de tipo las dos terceras partes de los ya anunciados, según se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 24 del último mes de Mayo.

Soto de la Vega 1.º de Junio de
1892.—El Alcalde, Francisco Gor-
don.—El Secretario, Marcos Perez
Gonzalez.

Alcaldía constitucional de
Quintanilla de Somaza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de vinos y aguardientes, de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1892 á 93, cuya subasta se celebró el día de hoy, la Corporacion que tengo el honor de presidir acordó celebrar la segunda para el día 12 del mes de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, con las mismas condiciones que la anterior.

Quintanilla de Somaza 29 de Ma-
yo de 1892.—Alcalde, Juan Fuente.

Alcaldía constitucional de
Valdepiélagos.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de arriendo á venta libre y consumos en esta localidad, de los vinos y aceites de todas clases, aguardientes, licores, alcohóles, cervezas, chacolí, vinagres y pescados de mar y río, y el de las carnes frescas, saladas y tocino, incluidas las forasteras destinadas á la venta, anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 141, del día 23 del corriente, para el día de ayer, se anuncia otra segunda subasta para el día 12 del próximo Junio, de dos á tres de la tarde, en la misma forma y condiciones que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de 2.250 pesetas.

Valdepiélagos 30 de Mayo de 1892.
—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de
Matanza

El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos que se sacan á subasta por resultar negativos los encabezamientos gremiales voluntarios, comprendidas en la tarifa 1.ª, unido á la ley vigente y cupo especial por alcohol, aguardientes y licores, se verificará en un solo remate, que se celebrará en la casa consistorial, ante la Comision del Ayuntamiento el día 19 de Junio y hora de siete á nueve de

la mañana, sirviendo de tipo la cantidad á que aquéllos ascienden en su totalidad, principiando el contrato en 1.º de Julio de 1892 y terminando en 30 de Junio de 1893.

No obstante el período expresado, se admitirán proposiciones por más de un año, no excediendo de tres, con tal que por cada uno se cubra el cupo total y recargos designados á las especies.

La subasta será bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en total á todas las especies reunidas, y si durante las horas marcadas quedase cubierto dicho tipo, se adjudicará el remate á favor del mejor postor sin más licitacion.

Matanza 31 de Mayo de 1892.—
El Alcalde, Eladio Garcia.

Alcaldía constitucional de
Noceda.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de contribucion industrial y apéndice al amillaramiento de territorial, urbana y pecuaria; durante dicho término, puedan los vecinos de este municipio que se juzguen perjudicados, hacer las reclamaciones que ostimen justas, en la inteligencia que pasado, no serán atendidas.

Noceda 27 de Mayo de 1892.—El
Alcalde, Tomás Travieso.

D. Antonio Vazquez Corezales, Al-
calde constitucional del Ayunta-
miento de Balboa.

Hago saber: que el día 12 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal, se celebrará en la sala de sesiones del Ayuntamiento la primera subasta á venta libre, al por mayor, de todas las especies de consumo, segun consta en dicho pliego, de los pueblos ó concejos de Villafra, Lamasgrando y Quintela, Cantejoira y Pumarín, Villariños y Castañedo, Chan de Villar y Ruido-ferros, Paragis y Villanueva, y Valverde y Villarmarín, bajo el tipo de 4.070 pesetas 75 céntimos, por el cupo del Tesoro y recargo municipal, y sistema de pujas á la llana, donde no tuvieron lugar los encabezamientos.

Se advierte, que de no tener efecto la subasta indicada por falta de licitadores á cubrir el tipo y condiciones prefijadas, se anuncia una segunda subasta para el día 22 del mismo, á la misma hora y las mis-

mas condiciones de la subasta anterior y en el local de referencia. El que quiera tomar parte en dicha subasta lo será requisito indispensable probar con carta de pago haber depositado en las arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico, ó en su defecto, presente persona que le garantice á satisfacción de la municipalidad.

Lo anuncio al público para conocimiento de los interesados.

Balboa 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

D. Gaspar Martínez Gonzalez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos de esta municipalidad, con la obligación de que el que la desempeño ha de prestar los trabajos de su clase ordinarios y extraordinarios, y vivir en Valderrey, como cabeza de Ayuntamiento. Los aspirantes que deseen desempeñarla bajo las condiciones que se expresan, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días, una vez se haga público en el Boletín oficial de la provincia de Leon; y para conocimiento del público se anuncia por medio de este edicto, que firmo en Valderrey á 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo con la exclusión en la venta de los derechos de consumos sobre las especies de vinos, aguardientes, licores y carnes frescas que se vendan en los tres pueblos del municipio y venta de Camposagrado, para el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 812 pesetas, se anuncia al público que la segunda subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 del próximo mes Junio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con la rectificación en los precios de venta y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y de no tener efecto esta segunda subasta, tendrá lugar la tercera á las doce de la mañana del día 20 de dicho mes de Junio; en la que se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del cupo de la anterior.

Rioseco de Tania 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Díez

Alcaldía constitucional de Arganza

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, con la Junta de asociados, acordó establecer arbitrios sobre las especies de la tarifa 2.ª, que á continuación se señalan, para cubrir el déficit de 1.608 pesetas 16 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el ejercicio de 1892-93.

Tarifa acordada

ARTÍCULOS	Unidades de ulnudo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Kilógramos	Pesetas	Cts.		
Paja de cereales	Kilógramo	5	5	1		25.392		253	92	
Hierbas de todas clases	Idem	7		1		50.733		507	33	
Leñas de todas clases	Idem	6		1		84.691		846	91	
TOTAL									1.608	16

Lo que se ha dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados, quienes pueden producir las reclamaciones que vieren convenientes, durante el término de quince días que estará de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal.

Arganza 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

*Alcaldía constitucional de
Laguna Dalga*

Habiéndose verificado en el día de la fecha la segunda subasta para el arriendo de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, que son carnos vacuos, lanaras y cabrias, idem de cerda, viues y aceites de las comunes que se consuman en este distrito durante el año económico de 1892 á 1893, y como no ofreciese resultado alguno aceptable dicha subasta por falta de licitadores, se acordó, en su vista, señalar otra, ó sea la tercera subasta, que tendrá lugar en el día 15 de Junio próximo venidero, desde las cuatro á cinco de su tarde, girándose la misma con iguales condiciones que se hizo la segunda, anunciada en el Boletín oficial extraordinario de la provincia, correspondiente al día 24 del actual.

Laguna Dalga á 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Prieto.

D. Inocencio Tejeiro Mancoho, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que hallándose instruidos los presupuestos de ingresos, ordinario para el ejercicio económico de 1892-93 y adicional al ordinario para el corriente ejercicio por resultados del de 1890-91, se exponen al público por término de quince días para que los vecinos del término municipal puedan examinarlos y formular por escrito sus reclamaciones; transcurrido que sea dicho término se someterán á la aprobación de la Junta municipal.

Vega de Valcarlos 29 de Mayo de 1892.—Inocencio Tejeiro.

D. Inocencio Tejeiro Mancoho, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar el ramate de todas las especies de consumos por los derechos del Tesoro y recargo municipal para el próximo año económico de 1892-93, en las subastas celebradas con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos y carnes, se procederá á celebrar una tercera y última subasta por las referidas carnes y aceites, bajo el pliego de condiciones, tarifa y cuadro de precios de ventas que obran en el expediente, bajo el tipo de 5.131 pesetas, y admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del expresado tipo. El ramate se celebrará en la sala consistorial el día 12 de Junio próximo de una á tres de la tarde, por el sistema de pujas.

Vega de Valcarlos 29 de Mayo de 1892.—Inocencio Tejeiro.

JUZGADOS.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se emplaza á Juan Ares Barrientos, vecino de Castrocalbon, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. José Saturnio Fernandez, en nombre de Alonso Carracedo, vecino de Castrocalbon, para litigar con el Juan Ares y otros del mismo pueblo, en demanda civil ordinaria que le han propuesto sobre declaración de presunción de muerte de Manuel Carracedo Fernandez; apercibido que de no comparecer, se continuará el ex-

pediente solamente con el Sr. Liquidador del partido.

La Bañeza 28 de Mayo de 1892.—El Escribano actuario, Tomás de la Poza.

Cédula de situación.

El Sr. Juez de instrucción de Leon y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por disparo de arma de fuego, acordó se cite á Cármen Carracedo y Carracedo, vecina que fué de San Feliz de Torio, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio consiguiente.

Leon 1.º de Junio de 1892.—El Secretario, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS

Se venden las fincas que el señor D. José de Olea poseía en el pueblo de Villaquilambre, con sujeción á las condiciones que podrán verse en la Notaría de D. Heliodoro de las Vallinas, donde se efectuará subasta pública extrajudicial á las once de la mañana del día 19 de Junio corriente.

AGENCIA DE NEGOCIOS

VALENTIN CASADO GARCIA

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que deseen encargar la cobranza de lo que les corresponde por premio de matrículas y cédulas personales del actual año económico, pueden remitir á la mayor brevedad las autorizaciones para ello.

Igualmente se hace saber á los mismos que esta Agencia se encarga de la formación de repartimientos de territorial y de consumos, como en los años anteriores.

EMILIO ALVARADO

Médico oculista,

permanecerá en Leon desde el 5 de Junio al 5 de Julio.

Calle de la Rua, núm. 10.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.